



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 01  
Fax.: 928 72 32 40  
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Nulidad  
Resolución: Sentencia 000292/2019  
IUP: BR2018046741

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.		[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.		[REDACTED]

**NOTIFICADO:01/10/1**

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de septiembre de 2019.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº [REDACTED] en el que es parte demandante [REDACTED] representado por Don EDUARDO BRIGANTY, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; y parte demandada **ANFI SALES S.L.** y **ANFI RESOSRTS S.L.** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED].

## HECHOS

**PRIMERO.-** El día 7 de noviembre de 2018 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se DECLARE la nulidad del contrato suscrito entre las partes y se CONDENE SOLIDARIAMENTE a la parte demandada al pago de 15.465,5 euros, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

Dicha demanda se admitió por Decreto de 18 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.-** En la contestación a la demanda de fecha 9 de abril la parte demandada, tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma, y subsidiariamente, en caso de estimación, que se valore el disfrute de derecho conforme propone en la contestación.

Mediante Diligencia de 27 de junio de 2019 se citó a las partes para la celebración de la audiencia previa al juicio, el día 23 de septiembre de 2019.

**TERCERO.-** En la citada audiencia, se fijó como hechos controvertidos la declaración de nulidad del contrato, la procedencia de restituir las cantidades que se reclaman y la legitimación pasiva de ANFI RESORTS S.L.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





## FALLO

Que se **ESTIMA PARCIALMENTE** la demanda interpuesta por [REDACTED] representado por Don EDUARDO BRIGANTY, y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca; frente a **ANFI SALES S.L.** Representada por [REDACTED] y bajo la asistencia letrada de [REDACTED] y se **DECLARA** la **NULIDAD** del contrato suscrito entre las partes y se **CONDENA SOLIDARIAMENTE** a la parte demandada al pago de **14.485,5 euros**, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

La parte demandante debe restituir sin ningún coste para la misma los derechos adquiridos en virtud del contrato declarado nulo, por lo que se deja sin efecto el certificado de socio.

No se formula condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación, conforme a los arts. 455 y ss. de la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	26/09/2019 - 14:45:21
El código interno del documento es: A05003250-3523ed65e7eeafabbf14d679c4d1569505843902	
El presente documento ha sido descargado el 26/09/2019 13:50:43	